

Bogotá D.C., 5 de mayo de 2026

Señores

UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

Ciudad

REF: OBSERVACIONES A CONVOCATORIA PRIVADA N° 006 DE 2026

Respetados señores,

Reciban un cordial saludo de LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

Como compañía interesada en participar en el proceso de invitación pública citada en la referencia, que tiene por objeto: "CONTRATAR LAS PÓLIZAS DE SEGUROS REQUERIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS, COMO TOMADORA Y/O ASEGURADA, SEGÚN SEA EL CASO, PARA PROTEGER SUS BIENES (MUEBLES E INMUEBLES), PERSONAS E INTERESES PATRIMONIALES, ASÍ COMO AQUELLOS POR LOS QUE SEA O FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL"; respetuosamente presentamos a consideración las siguientes observaciones:

1. REQUISITOS HABILITANTES:

1.1. FINANCIEROS:

En virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 artículo 24, y a los principios de Transparencia y Responsabilidad (artículos 24 y 26 de la Ley 80 de 1993) aplicables al presente proceso de selección y teniendo en cuenta que la contabilidad de **seguros** tiene consideraciones especiales, con factores que requieren manejo particular como las **reservas Técnicas** que se deben llevar al pasivo y no constituyen deudas con terceros, sino provisiones de desviación de siniestralidad y reservas para riesgos en curso entre otros. Solicitamos amablemente a la Entidad reconsiderar los indicadores de Orden Financiero, debido a que en el mercado asegurador y como apoyo a la industria nacional las aseguradoras locales interesadas en participar en el proceso citado en el asunto, cuentan con indicadores inferiores al requerido en el pliego de condiciones para esta vigencia por situaciones particulares de la operación de las aseguradoras; por tanto agradecemos que la Entidad le dé la oportunidad a otros actores interesados en el proceso y considere colocar el siguiente indicador:

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO: MENOR O IGUAL A 0.91

Teniendo en cuenta que la razón de cobertura de intereses tiene en cuenta factores como las utilidades con que cuenta la compañía, mismas que se pueden ver definidos por negocios a largo plazo que no retratan fielmente el estado financiero de la compañía, pues puede que algunos rendimientos tengan su efecto en los primeros meses del año, una vez cerrados los estados

Una aseguradora cooperativa con sentido social

financieros, agradecemos que este indicador sea modificado quedando de la siguiente manera:

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: MAYOR O IGUAL A 1.0

2. ASPECTOS ESPECÍFICOS DE LA CONTRATACIÓN:

2.1. MULTAS Y CLAUSULA PENAL

En materia atinente al Contrato Estatal de Seguro, el Art 17 de la ley 1150 de 2.007 no modificó las excepciones que traía el parágrafo del Art 14 de la ley 80 de 1.993 y en consecuencia, este artículo 17 de la ley 1150 de 2.007 será aplicable a todos los contratos estatales, excepción hecha de aquellos contratos expresamente excluidos de la aplicación de exorbitancia, como en efecto lo son los contratos de: Cooperación Internacional, de Empréstito, los interadministrativos, las Donaciones, los Arrendamientos, los celebrados por las EICE y las SEM, **los Contratos de Seguro...**"

Así las cosas, de acuerdo con lo consagrado en el artículo o 14 de la ley 80 de 1993 las cláusulas exorbitantes se entienden incluidas así no se hayan hecho explícitas en el contrato, sin embargo, en contratos distintos como **el de seguro** no es posible ni facultativamente pactarlas en el contrato; e inclusive en el parágrafo de esta disposición legal se exceptúa expresamente la posibilidad de incluir estas cláusulas en "los contratos de seguro tomados por entidades estatales". **Por consiguiente, no solo es claro sino además una imposición legal, que para los contratos de seguro que celebren las entidades estatales no se incorporen las cláusulas exorbitantes, razón por la cual solicitamos eliminar las cláusulas en mención.**

2.2. FACTURACIÓN ELECTRONICA

Atendiendo el Decreto 358 de 2020 el cual reglamenta "Los artículos 511, 615, 616-1, 616-2, 616-4, 617, 618, 618-2 y 771-2 del Estatuto Tributario, 26 de la Ley 962 de 2005 y 183 de la Ley 1607 de 2012 y se sustituye el Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria." Agradecemos confirmar el correo de facturación electrónica.

2.3. INFORMACIÓN SOBRE EL ASESOR DE SEGUROS

Acorde al Código de Comercio, solicitamos respetuosamente a la entidad, que se sirva informar a los interesados en presentar la oferta, el nombre del asesor de seguros que a la fecha se encuentra asesorando a la Entidad en la ejecución del presente proceso de selección, específicamente, el nombre de la persona natural o la razón social de la persona jurídica que ha colaborado en la estructuración de los estudios previos, proyectos de pliegos, pliegos definitivos, y que apoyará en la evaluación, en particular la de aspectos técnicos, además que prestará su asesoría en todo el manejo del presente programa de seguros y atención de siniestros durante la ejecución del contrato.

La anterior solicitud se fundamenta en los siguientes aspectos Legales:

Una aseguradora cooperativa con sentido social

a) Según el **artículo 1341 del Código de Comercio Colombiano**, norma que regula los casos en los cuales es pertinente el pago de comisiones por parte de las aseguradoras, y la cual establece únicamente la obligación de éstas últimas de pagar comisión a los intermediarios que efectivamente hayan colaborado en la consecución del negocio. El cual reza:

“El corredor tendrá derecho a su remuneración en todos los casos en que sea celebrado el negocio en que intervenga. Cuando en un mismo negocio intervengan varios corredores, la remuneración se distribuirá entre ellos por partes iguales, salvo pacto en contrario.”

b) Es importante que la entidad contratante tenga en cuenta que en caso de adjudicación y una vez expedido el programa de seguros objeto de la presente contratación, la aseguradora no podrá realizar ingreso o modificación alguna de intermediario para el negocio, pues de ocurrir ello, no se generará pago de comisiones al nuevo intermediario que no intervino en la consolidación y asesoramiento del mismo.

Es importante aclarar que la Entidad tiene la potestad de elegir su intermediario de seguros mediante, carta de nombramiento, contrato de prestación de servicios profesionales, concursos de méritos o licitación pública, lo anterior debido a que no existe normatividad, ley o artículo que lo impida, así mismo, los conceptos dados por la Agencia Colombia Compra Eficiente no tienen un carácter vinculante obligatorio.

2.4. PAGO DE ESTAMPILLAS E IMPUESTOS

Agradecemos a la Entidad informar si aplica el pago de impuestos, estampillas municipales y/o departamentales y en caso de ser afirmativo, agradecemos indicar cuál es su porcentaje. Así mismo, nos indiquen la forma de pago de estas.

3. PROPUESTA TÉCNICA:

- 3.1.** Agradecemos de manera respetuosa favor indicar la ubicación de todos los riesgos a asegurar, discriminando los valores en todos los ÍTEM'S, como Edificio, contenidos fijos, móviles y obras de Arte, es importante resaltar que, debido a la información exigida por la Superfinanciera, agradecemos eliminar la cláusula VALORES GLOBALES SIN RELACIÓN DE BIENES.
- 3.2.** Eliminar la cláusula: “Límite Agregado de Indemnización de \$190.000.000” perfectamente en el sistema y no incurrir en errores.

Esperamos que tengan en cuenta nuestras solicitudes y quedamos atentos a su importante respuesta.

Cordial Saludo,

LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

Gerencia de Cumplimiento y Licitaciones

Una aseguradora cooperativa con sentido social